



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3390/2024.**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.3390/2024

Sujeto Obligado:  
Tribunal Superior de Justicia de  
la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Diversos requerimientos relacionados con la causa 352/05, radicada en el Juzgado Sexagésimo Penal del entonces Distrito Federal.

Por la entrega incompleta de la información  
solicitada.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**CONFIRMAR** la respuesta emitida.

**Palabras clave:** Causa penal, expediente, procesamiento  
información, consulta, orientación al trámite.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3390/2024

## ÍNDICE

|                              |    |
|------------------------------|----|
| <b>GLOSARIO</b>              | 3  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>       | 4  |
| <b>II. CONSIDERANDOS</b>     | 6  |
| 1. Competencia               | 6  |
| 2. Requisitos de Procedencia | 7  |
| 3. Causales de Improcedencia | 8  |
| <b>III. RESUELVE</b>         | 22 |

## GLOSARIO

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado o Tribunal</b>                  | Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México                                                                                      |



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3390/2024

**SUJETO OBLIGADO:**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3390/20024**, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. A N T E C E D E N T E S**

1. El primero de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090164124001364.
2. El nueve de julio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio P/DUT/5136/2024, a través del cual dio atención a la solicitud de información.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

**3.** El diecisiete de julio, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

*“el ente es poco exhaustivo al dar respuesta a la solicitud, siendo que omite responder en cuanto a la cantidad de veces que autoridades jurisdiccionales, federales y locales, junto con sus respectivos nombres o denominaciones solicitaron información por cualquier medio de acceso a dicha causa penal, así como es poco exhaustiva en dar respuesta a la solicitud de información de cantidad de veces que dependencias federales, de la ciudad d México y/o otros estados han solicitado información respecto de dicha causa penal por cualquier medio que se haya solicitado.” (sic)*

**4.** El cinco de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

**5.** El diecinueve de agosto, el Sujeto Obligado, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio P/DUT/5708/2024 y sus anexos, través del cual emitió manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

**6.** El treinta de agosto, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado

rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el nueve de julio, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del diez de julio al trece de agosto, lo anterior, tomando en consideración que el periodo comprendido del veintidós al treinta y uno de julio, así como primero y dos de agosto, fueron declarados **días inhábiles** de conformidad con el acuerdo **6996/SO/06-12/2023**, aprobado por el Pleno de este Instituto.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el diecisiete de julio, esto es, al sexto día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

**CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

*“-expediente y sentencia, relativo a la causa 352/05 ventilada en el juzgado sexagésimo penal del Distrito Federal, -requerimiento uno-*

*-cantidad de veces en que autoridades jurisdiccionales, locales y federales, así como la denominación de dichas autoridades, han pedido información relativa a la causa 352/05. -requerimiento dos-*

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

-cantidad de veces que dependencias federales, locales de la ciudad de México y de otros estados han solicitado información relativa a la causa 352/05 así como sus respectivas denominaciones. **-requerimiento tres-**

-expediente de la averiguación previa número CUH-2T3/313/04-02. **-requerimiento cuatro-**

-expedientes y/o sentencias y/o resoluciones de amparo directo y/o indirecto derivadas de juicio(s) de amparo directo y/o indirecto promovidos en contra de la sentencia de la causa 352/05 ventilada en el juzgado sexagésimo penal del Distrito Federal, así como los relativos a amparos promovidos durante el procedimiento de la misma causa antes de sentencia.” **-requerimiento cinco-** (sic)

**Otros datos para facilitar su localización.** causa penal 352/05 ventilada en el juzgado sexagésimo penal del Distrito Federal en el año 2005 que deriva en sentencia emitida por dicha autoridad el dieciséis de noviembre del 2005, averiguación previa número CUH-2T3/313/04-02

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información pública de mérito, en los siguientes términos:

El juzgado 60 Penal se extinguió mediante Acuerdo General 04-31/2019 emitido por el Pleno de l Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y publicado en el Boletín Judicial No. 166 de 30 de Septiembre de 2019. Por lo anterior, es importante hacer de su conocimiento que cor fundamento en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

“Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.” (Sic)

El Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales de este H. Tribunal cuenta con un servicio denominado “Solicitud de fotocopias simples de expediente, toca, libro de gobierno e inventarios”, para su pronta referencia se adjuntan los requisitos para su trámite.

TRIBUNAL CONSEJO TRÁMITES Y SERVICIOS AVISOS JUDICIALES DIRECTORIO TRANSPARENCIA

Solicitud de fotocopias simples de expediente, toca, libro de gobierno e inventarios

**Ficha Técnica**

Servicio: ☒ Trámite: ☐

Área Obligada responsable:  
Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Avisos Judiciales

Denominación del Servicio:  
Solicitud de fotocopias simples de expediente, toca, libros de gobierno e inventarios.

Objetivo del Servicio:  
El usuario podrá obtener las fotocopias simples.

Requisitos/Documentos requeridos:  
1. Presentarse al área de préstamo a vista de expedientes o tocas solicitando fotocopias simples previamente identificadas.  
2. Presentar escrito de solicitud de fotocopias simples, proporcionando los datos del juicio y datos de archivo.  
3. Anexar el comprobante de pago de la PIC correspondiente.

¿Quién lo puede solicitar?  
Únicamente el Actor, el demandado o Abogados autorizados dentro del expediente o toca.

Domicilio:  
Dr. Navarro 180, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.

Teléfono:  
5591 56 49 97

Extensión:  
110402

Horario:  
De lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas. Los viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Costo:  
\$2.80 por copia simple.

Asimismo, también cuenta con el servicio denominado “**Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos**”, por medio del cual usted podrá solicitar una búsqueda de los datos con que se resguarda en dicho recinto el expediente de su interés, para su pronta referencia se adjuntan los requisitos para su trámite.

TSJCDMX DIRECCIÓN DE ARCHIVO JUDICIAL

Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos

**Ficha Técnica**

Servicio: ☒ Trámite: ☐

Área Obligada responsable:  
Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Avisos Judiciales

Denominación del Servicio:  
Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos

Objetivo del Servicio:  
El usuario obtendrá los datos de archivo de sus expedientes o documentos.

Requisitos/Documentos requeridos:  
1. Llenar y entregar una papeleta anotando la autoridad, número de expediente, actor, demandado y juicio, indicando si busca expediente o documento.  
2. Acompañar comprobante de pago del servicio.

¿Quién lo puede solicitar?  
Público en general.

Domicilio: Dr. Navarro 180, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.

Teléfono: 55 9156 49 97

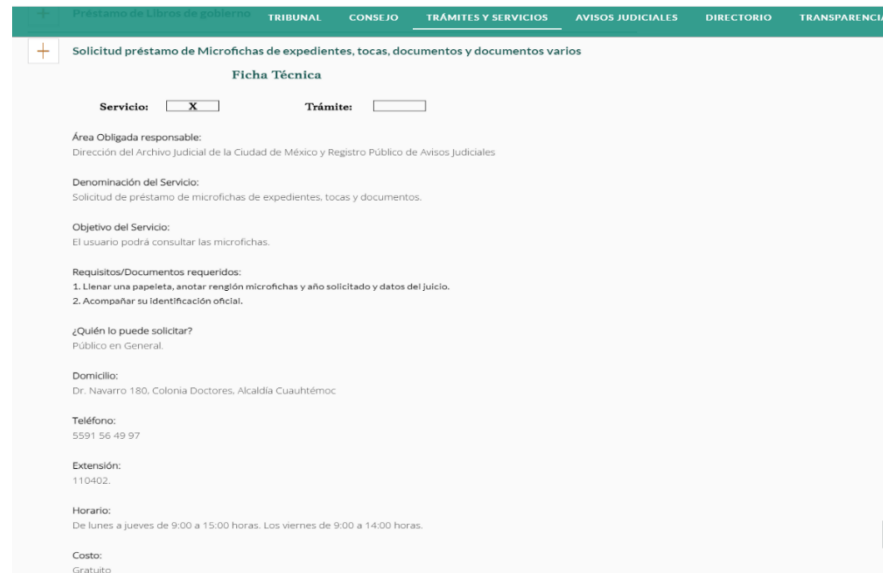
Extensión: 110402

Horario: De lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas. Los viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Costo: \$89.00

Se requiere formato: SI ☒ NO ☐

Ahora bien, también se informa que el mismo Archivo Judicial cuenta con un servicio denominado **“solicitud préstamo de Microfichas de expedientes, tocas, documentos y documentos varios”**, se muestran a continuación los requisitos.



**Solicitud préstamo de Microfichas de expedientes, tocas, documentos y documentos varios**

**Ficha Técnica**

**Servicio:** ☒ **Trámite:** ☐

**Área Obligada responsable:**  
Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Avisos Judiciales

**Denominación del Servicio:**  
Solicitud de préstamo de microfichas de expedientes, tocas y documentos.

**Objetivo del Servicio:**  
El usuario podrá consultar las microfichas.

**Requisitos/Documentos requeridos:**  
1. Llenar una papelita, anotar renglón microfichas y año solicitado y datos del juicio.  
2. Acompañar su identificación oficial.

**¿Quién lo puede solicitar?**  
Público en General.

**Domicilio:**  
Dr. Navarro 180, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.

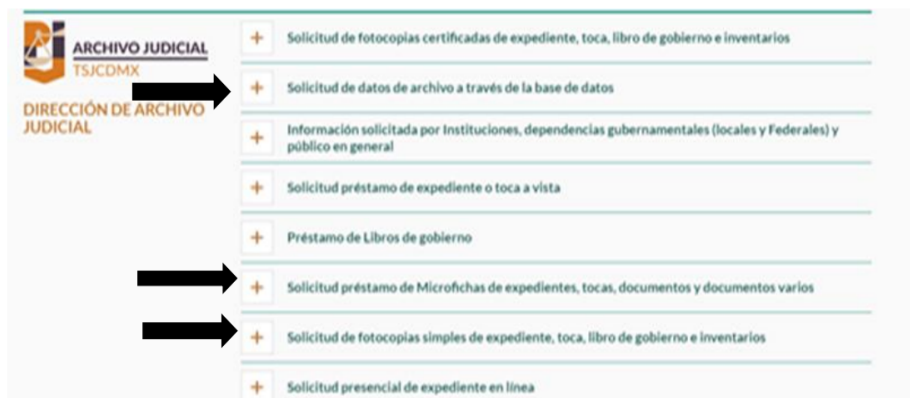
**Teléfono:**  
5591 56 49 97

**Extensión:**  
110402.

**Horario:**  
De lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas. Los viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**Costo:**  
Gratis

Para mayor referencia, los servicios citados se encuentran publicado en el portal web del Poder Judicial de la Ciudad de México [https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/tramites\\_y\\_servicios/](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/tramites_y_servicios/), en la sección de TRAMITES Y SERVICIOS de este H. Tribunal, de conformidad con el artículo 121, fracción XIX. En este caso, una vez abierto el link proporcionado, deberá ubicar el apartado que corresponde a la Dirección de Archivo Judicial, y desplegar el servicio deseado para consultar los requisitos, como se muestra a continuación:



**ARCHIVO JUDICIAL TSJCDMX**

**DIRECCIÓN DE ARCHIVO JUDICIAL**

- Solicitud de fotocopias certificadas de expediente, toca, libro de gobierno e inventarios
- Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos
- Información solicitada por Instituciones, dependencias gubernamentales (locales y Federales) y público en general
- Solicitud préstamo de expediente o toca a vista
- Préstamo de Libros de gobierno
- Solicitud préstamo de Microfichas de expedientes, tocas, documentos y documentos varios**
- Solicitud de fotocopias simples de expediente, toca, libro de gobierno e inventarios
- Solicitud presencial de expediente en línea

Se recomienda pedir asesoría al personal del propio Archivo Judicial antes de efectuar cualquier pago.

Con lo anteriormente señalado, se está garantizando su Derecho de Acceso a la Información Pública.

La URL, se proporciona con fundamento en el CRITERIO 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

*“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente”. (Sic)*

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la entrega incompleta de la información solicitada, al considerar que el Tribunal no fue exhaustivo para atender los **requerimientos dos y tres.**

En este sentido del análisis del acuse de recibo de interposición del medio de impugnación se desprende que la parte recurrente no se agravia por la atención otorgada a los **requerimientos uno, cuatro y cinco**, por tanto, estos se entienden como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN**

**AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.**

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Precisado lo anterior, se trae a la vista lo previsto en los artículos artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y

atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detentan, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

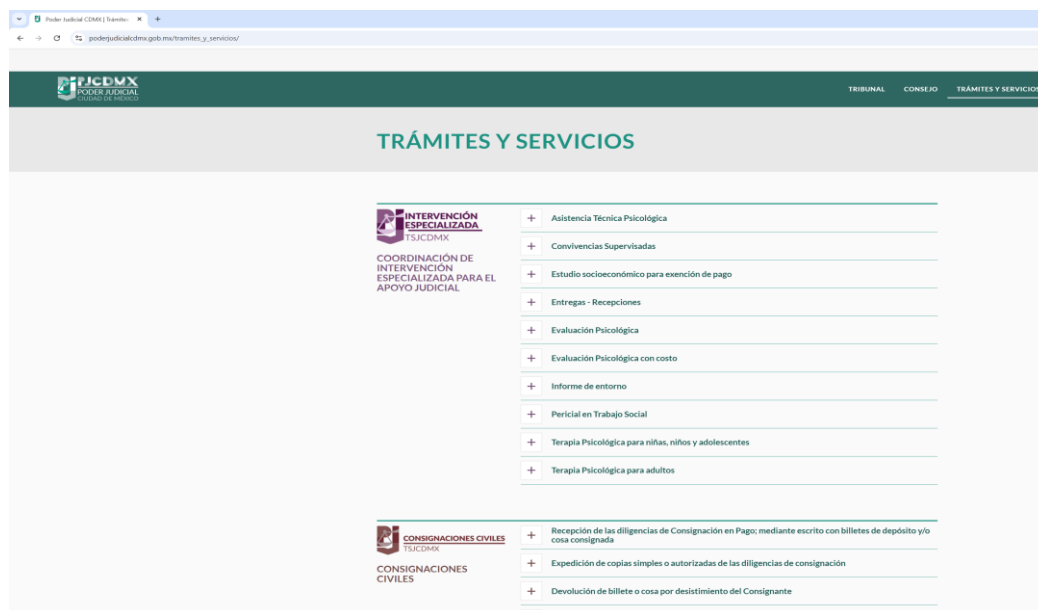
***“Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Ahora bien, cabe precisar que la parte recurrente, realizó diversos requerimientos relacionados con la causa 352/05, radicada en el Juzgado Sexagésimo Penal del entonces Distrito Federal, entre ellos saber:

- Cantidad de veces en que autoridades jurisdiccionales, locales y federales, así como la denominación de dichas autoridades, han pedido información relativa a la causa.
- Cantidad de veces que dependencias federales, locales de la Ciudad de México y de otros estados han solicitado información relativa a la causa, así como sus respectivas denominaciones.

En respuesta, el Sujeto Obligado comunicó que el Juzgado Sexagésimo Penal se extinguió mediante Acuerdo General 04-31/2019 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y publicado en el Boletín Judicial No. 166 del 30 de Septiembre de 2019. En virtud de lo cual, la información de su interés se encuentra en el Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales, por tanto, orientó al particular para acceder al trámite denominado “solicitud de préstamo de microfichas de expedientes tocas, documentos y documentos varios” proporcionando el vínculo electrónico del portal web del Poder Judicial de la Ciudad de México [https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/tramites\\_y\\_servicios/](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/tramites_y_servicios/) e informando los pasos a seguir para acceder al trámite en cuestión.

En este sentido, se realizó la consulta del vínculo electrónico proporcionado y se siguieron los pasos mencionados en la respuesta, desprendiéndose lo siguiente:





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3390/2024

Poder Judicial CDMX | Tramites

poderjudicialcdmx.gob.mx/tramites\_y\_servicios/

TRIBUNAL CONSEJO TRÁMITES Y SERVICIOS AVISOS JUDICIALES

Recepción de demandas judiciales y escritos posteriores de trámite en materia de Tutela de los Derechos Humanos

**ARCHIVO JUDICIAL**  
TSJCDMX  
DIRECCIÓN DE ARCHIVO JUDICIAL

- + Solicitud de fotocopias certificadas de expediente, toca, libro de gobierno e inventarios
- + Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos
- + Información solicitada por Instituciones, dependencias gubernamentales (locales y Federales) y público en general
- + Solicitud préstamo de expediente o toca a vista
- + Préstamo de Libros de gobierno
- + Solicitud préstamo de Microfichas de expedientes, tocas, documentos y documentos varios
- + Solicitud de fotocopias simples de expediente, toca, libro de gobierno e inventarios
- + Solicitud presencial de expediente en línea
- + Solicitud de Informe de disposición Testamentaria
- + Solicitud de expediente en línea
- + Trámite en línea para la búsqueda de testamento
- + Trámite en línea para búsqueda de datos de archivo a través de base de datos
- + Trámite en línea para consulta de expediente digital

Poder Judicial CDMX | Tramites

poderjudicialcdmx.gob.mx/tramites\_y\_servicios/

TRIBUNAL CONSEJO TRÁMITES Y SERVICIOS

**ARCHIVO JUDICIAL**  
TSJCDMX  
DIRECCIÓN DE ARCHIVO JUDICIAL

- + Solicitud de fotocopias certificadas de expediente, toca, libro de gobierno e inventarios
- + Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos
- + Información solicitada por Instituciones, dependencias gubernamentales (locales y Federales) y público en general
- Solicitud préstamo de expediente o toca a vista

**Ficha Técnica**

Servicio: ☒ Trámite: ☐

**Área Obligada responsable:**  
Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Avisos Judiciales

**Denominación del Servicio:**  
Solicitud de préstamo de expediente o toca a vista.

**Objetivo del Servicio:**  
El usuario podrá consultar de forma digital, el expediente o toca.

**Requisitos/Documentos requeridos:**  
1. Usuar y entregar papelita por duplicado.  
2. Acreditar la autoridad, número de expediente o toca, actor, demandado, juicio.  
3. Datos de archivo y carácter con el que solicita el servicio.  
4. Identificación oficial.

**¿Quién lo puede solicitar?**  
Únicamente el Actor, el demandado o Abogados autorizados dentro del expediente o toca.

**Domicilio:**  
Dr. Navarro 180, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc

**Teléfono:**  
5591 56 49 97

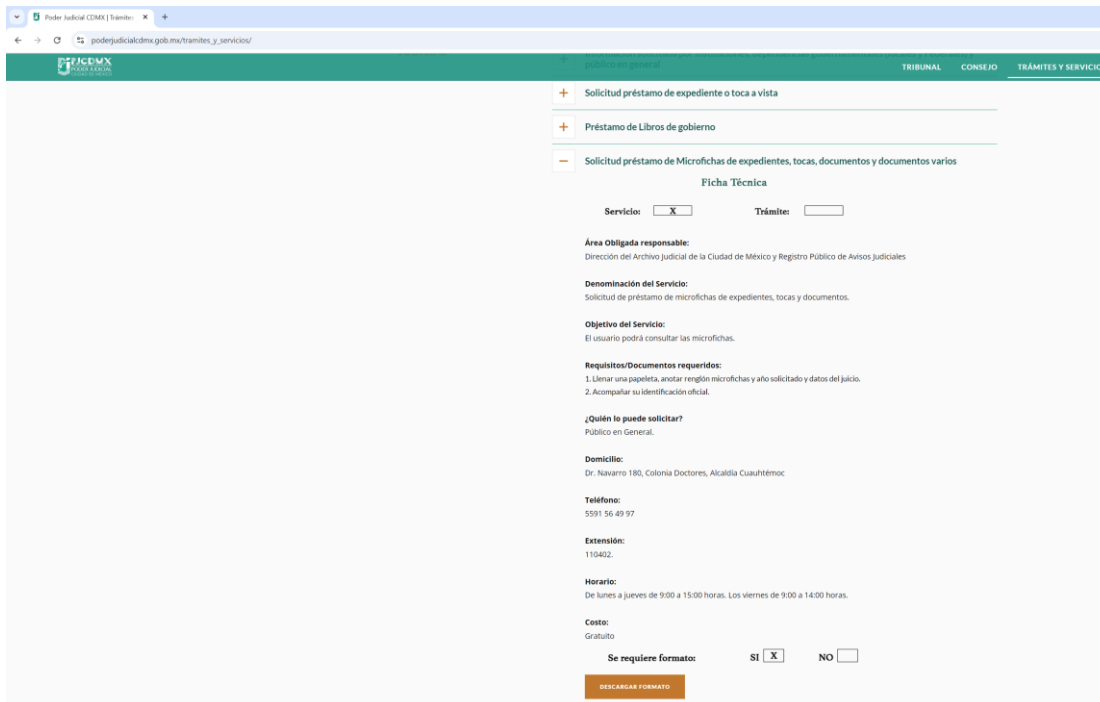
**Extensión:**  
110402

**Horario:**  
De lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas. Los viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**Costo:**  
Gratis.

Se requiere formato: SI ☒ NO ☐

**DESCARGAR FORMATO**



+ Solicitud préstamo de expediente o toca a vista  
 + Préstamo de Libros de gobierno  
 - Solicitud préstamo de Microfichas de expedientes, tocas, documentos y documentos varios

**Ficha Técnica**

Servicio: ☒ Trámite: ☐

**Área Obligada responsable:**  
Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Avisos Judiciales

**Denominación del Servicio:**  
Solicitud de préstamo de microfichas de expedientes, tocas y documentos.

**Objetivo del Servicio:**  
El usuario podrá consultar las microfichas.

**Requisitos/Documentos requeridos:**  
1. Llenar una papelita, anotar renglón microfichas y año solicitado y datos del juicio.  
2. Acompañar su identificación oficial.

**¿Quién lo puede solicitar?**  
Público en General.

**Domicilio:**  
Dr. Navarro 180, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc

**Teléfono:**  
5591 56 49 97

**Extensión:**  
110402.

**Horario:**  
De lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas. Los viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**Costo:**  
Gratis

Se requiere formato: SI ☒ NO ☐

[DESCARGAR FORMATO](#)

De las imágenes anteriores se advierte que en el vínculo electrónico proporcionado por el Tribunal obra el trámite y los requisitos a seguir para poder acceder al préstamo de expedientes que obran en el Archivo Judicial; como lo es en el caso de la causa penal 352/05 de interés de la parte recurrente.

Así, si bien es cierto que la parte recurrente solicita saber mediante un pronunciamiento el número de veces que autoridades jurisdiccionales y dependencias federales de la Ciudad de México y/o de otras entidades federativas han solicitado información sobre la mencionada causa penal; también es cierto que para dar atención a dichos requerimientos, se necesita realizar un análisis completo del expediente, a efecto de que estudiando cada constancia que integra el documento se pueda saber el número de veces que se solicitó

información por autoridades diversas, respecto a la causa penal de interés, situación que implicaría un procesamiento de información, generando así un documento *ad hoc* para atender los requerimientos planteados, situación a la que no están obligadas las autoridades; lo anterior, de acuerdo con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, que a la letra señala lo siguiente:

**Artículo 219.** *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Reforzándose lo anterior con el criterio **criterio de interpretación 03/17<sup>4</sup>** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que señala:

**03/17. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.**

*Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

---

<sup>4</sup> Consultable en:

[https://www.cinvestav.mx/Portals/0/sitedocs/tyr/Compilacion\\_de\\_criterios\\_de\\_interpretacion\\_del\\_pleno\\_del\\_INAI.pdf](https://www.cinvestav.mx/Portals/0/sitedocs/tyr/Compilacion_de_criterios_de_interpretacion_del_pleno_del_INAI.pdf)

Por tanto, al haberse proporcionado en el medio señalado para tal efecto el vínculo electrónico que contiene el vínculo electrónico que especifica el trámite a seguir para acceder a la información de interés, es que se llega a la conclusión de que el actuar del Sujeto Obligado se encuentra ajustado a derecho, en virtud, de que el Tribunal cumplió con el criterio **04/21**, aprobado por el Pleno de este Instituto, que a la letra señala:

### CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Asimismo, es importante mencionar que el Tribunal orientó al trámite al particular, dado que, a través de éste se puede realizar la consulta de la información de interés, cumpliendo así con lo señalado en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, mismo que prevé lo siguiente:

***“Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:***

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o***
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.” (sic)***

En consecuencia, con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que la respuesta guarda estrecha relación con lo solicitado, cumpliendo así con los principios de fundamentación y motivación previstos en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone que para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>5</sup>

En tal virtud, la respuesta del Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevén:

*“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.*

*“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.*

---

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

*“Registro No. 179660*

*Localización: Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005*

*Página: 1723*

*Tesis: IV.2o.A.120 A*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Administrativa*

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

*“Época: Novena Época*

*Registro: 179658*

*Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXI, Enero de 2005*

*Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724*

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud

*de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3390/2024

Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.